



AARBOBADO
19.03.2025
A. Arboleda

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al Artículo 2 Proyecto de Ley 280 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO 2. Alcance. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son aplicables a todo estudio cuantitativo que se publique y a las personas jurídicas que los realicen y divulguen, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias, opinión o tendencias políticas y electorales. Incluyendo la intención de voto y la imagen de los personajes o candidatos para procesos de decisión o elección mediante voto popular.

(...)

AL PUBLICAR LOS RESULTADOS DE UN SONDEO EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS – INCLUIDAS LA REDES SOCIALES- SE DEBE INFORMAR QUE ÉSTE NO SE CONSIDERA REPRESENTATIVO DEL GRUPO POBLACIONAL EN DONDE SE ADELANTÓ LA MEDICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DEFINICIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE LEY.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

19.03.2025



APROBADO
29.03.2025

SUSTENTACIÓN

ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE EN LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE UN SONDEO, SE ACLARE QUE EL MISMO NO ES NECESARIAMENTE REPRESENTATIVO DEL GRUPO POBLACIONAL EN DONDE SE ADELANTÓ EL MISMO, PORQUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS –INCLUIDAS LAS REDES SOCIALES- PRESENTAN COMO UN HECHO IRREFUTABLE ESTAS MEDICIONES, ASUMIÉNDOLO CON UNA VERDAD REVELADA SIN DISCUSIÓN, PERJUDICANDO MUCHAS VECES A UN GOBERNANTE O CANDIDATO DE ELECCIÓN, Y EN CONSECUENCIA AL MISMO PROCESO DE FORMACIÓN DE OPINIÓN PÚBLICA.

APROBADO
19.03.2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria adicionar el artículo 2 del Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado “por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y estudios de carácter político”

Avalada

PROPOSICIÓN

“**Artículo 3. Definiciones.** Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones: (...)”

Modelo de pronóstico: Es un modelo estadístico o tipo de proyección estadística realizado sobre los datos de las encuestas o sondeos.

JUSTIFICACIÓN:

Considero que es importante hacer la presente distinción comoquiera que los modelos de pronóstico pueden tener una fuerte incidencia sobre el electorado, por lo anterior en mi criterio debe quedar clara su definición y proscripción.

Cordialmente,

Paulino Riascos
PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República

[Signature]
19.03.2025

PALOMA

APROBADO
14-03-2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Encuestas de conocimiento, favorabilidad política, opinión o intención del voto. Cuando se indague por el conocimiento, favorabilidad, opinión o intención de voto sobre políticos o personajes públicos susceptibles de ser elegidos a un cargo uninominal de elección popular, se deberá incluir a candidatos que posean relevancia o notoriedad pública significativa, hayan participado en elecciones similares previas o tengan favorabilidad o reconocimiento manifiesto.

Las encuestas que incluyan preguntas relacionadas con intención de voto solo podrán realizarse a partir de los tres meses anteriores del primer día de inscripciones. Una vez haya finalizado el término para la inscripción a elecciones uninominales, las encuestas tendrán que incluir a todos los candidatos inscritos para la respectiva contienda electoral.

Cordialmente,

Paloma Valencia

[Signature]
14.03.2025

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

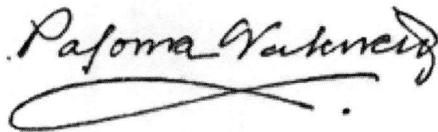
PALOMA
APROBADO
19-03-2025
Avalado

PROPOSICIÓN

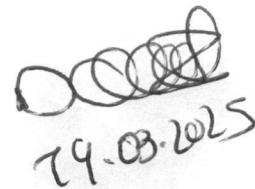
Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 7 del **Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado** *“Por medio de la cual se establecen medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones”*., el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio . Mientras la Comisión expide su reglamento se regirá por las siguientes reglas: i) la secretaría técnica será ejercida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, ii) el quórum para realizar sesiones o tomar decisiones se cumplirá con la presencia física o virtual de no menos de 3 comisionados, iii) La sesiones serán convocadas con al menos siete (7) días de anticipación a la fecha de la reunión iv) el coordinador de la comisión asignará entre uno (1) y dos (2) comisionados para elaborar la ponencia de las auditorías, informes o conceptos que se requieran haciendo uso de un reparto aleatorio y equitativo v) la aprobación de conceptos, informes y auditorías así como las demás decisiones de la comisión requieren del voto afirmativo de al menos 3 miembros de la comisión.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



19-03-2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el artículo 7 del Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado "por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y estudios de carácter político"

Avalada

PROPOSICIÓN

Artículo 7. Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Opinión Política y Electoral. Créase la Comisión Técnica de Vigilancia de Encuestas sobre Opinión Política y Electoral, la cual es un cuerpo técnico del Consejo Nacional Electoral, que tendrá a cargo las siguientes funciones. Serán funciones de la Comisión:


1. Estudiar, evaluar, auditar y conceptuar sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan la elaboración y publicación de encuestas.
2. Asesorar al Consejo Nacional Electoral en la regulación, vigilancia y seguimiento a las encuestas y estudios de opinión política.
3. Expedir su propio reglamento y designar coordinador.

JUSTIFICACIÓN:

Con el respeto acostumbrado efectúo la presente proposición comoquiera que con la presente disposición se está creando la mencionada comisión, motivo por el cual considero que se debe hacer la presente precisión

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República


19.03.2025

PALOMA

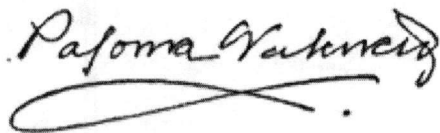
APROBADO
19-03-2025
Avalado

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 8 del **Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se establecen medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones"., el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio. Para la conformación inicial de la Comisión el Consejo Nacional Electoral solicitará a las instituciones de educación superior señaladas en este artículo los listados de candidatos en un plazo de diez (10) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, a su vez deberá elegir a los miembros de la comisión en el plazo de dos (2) meses desde la entrada vigencia de la presente ley.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



19-03-2025



APROBADO
19-03-2025
Avotada

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Inciso Segundo del Artículo 9 del Proyecto de Ley 280 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 9. De las firmas encuestadoras. Solamente podrán realizar encuestas de carácter electoral con ánimo de publicación, las firmas encuestadoras previamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral.

No está permitida la publicación y difusión en medios masivos de comunicación, **INCLUIDAS REDES SOCIALES**, de encuestas y sondeos falsos, que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley, o utilicen emblemas de empresas encuestadoras registradas sin su autorización.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

SE DEBEN TOMAR MEDIDAS PARA QUE EN REDES SOCIALES NO SE PUBLIQUEN ENCUESTAS O SONDEOS DE MANERA INFORMAL, SIN NINGÚN RESPALDO LEGAL, TÉCNICO Y LOGÍSTICO, QUE INCIDAN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROCESO DE OPINIÓN PÚBLICA, AUN MÁS CUANDO LAS MISMAS PUEDEN SER PROMOVIDAS DE MANER ESPONTÁNEA POR CUALQUIER INTERNAUTA O GRUPO POLÍTICO INTERESADO EN DISTORSIONAR RESULTADOS.

19-03-2025

APROBADO
19.03.2025
A. Gutada

Bogotá D.C., marzo de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Cordial saludo,

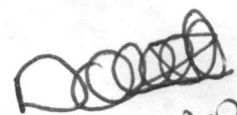
Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones".

Artículo nuevo

Protección de datos personales de los encuestados. Las firmas encuestadoras deberán garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales de los encuestados, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normativa aplicable en materia de protección de datos. En consecuencia:

1. Los datos recolectados sólo podrán conservarse por el tiempo estrictamente necesario para fines de auditoría y verificación, y en ningún caso por un periodo superior a dos (2) años.
2. Queda expresamente prohibida la venta, cesión o uso de la información de los encuestados para fines distintos a los especificados en la presente ley.
3. Los encuestados deberán ser informados, previo a su participación, sobre la finalidad de la encuesta y sus derechos en relación con el tratamiento de sus datos.
4. Los encuestados deberán autorizar el uso y tratamiento de sus datos personales, para los fines señalados en la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

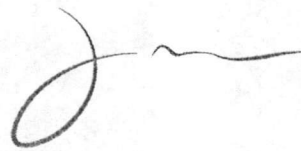

19.03.2025

El presente artículo se propone con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos que participan en encuestas políticas y electorales, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el marco normativo de protección de datos en Colombia.

Las encuestas electorales, al recopilar información sobre preferencias políticas, percepción de candidatos e intención de voto, manejan datos sensibles que podrían ser utilizados de manera indebida si no se establecen mecanismos claros de resguardo y confidencialidad. En este sentido, la adición del párrafo permite, entre otras cosas, prohibir la comercialización de datos de los encuestados, evitando que esta información sea utilizada con fines distintos a los de la encuesta, como publicidad política, mercadeo o manipulación electoral; se refuerza el principio de consentimiento informado, asegurando que cada persona consultada conozca el tratamiento que se dará a sus respuestas antes de participar en una encuesta.

En conclusión, esta modificación fortalece la transparencia del proceso de encuestas y protege la privacidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos, evitando que la información recopilada sea utilizada para manipular la opinión pública o favorecer intereses particulares.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ

SENADOR